Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0132/2020/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ******** ********* ********** *********.

Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecisiete del año dos mil veinte. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0132/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ********* ******** ******, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha doce de febrero del año dos mil veinte, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00143520, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> *"Solicito se me informe los productos y servicios que se adquirieon en el año 2019, así como el proveedor y su costo."*

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número TJAO/UT/0092/2020, signado por la Licenciada Nineth Jiménez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio número TJAO/DGA/74/2020, en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En atención a su Solicitud de Información con número de **folio 00143520,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y V, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones VI, X, 119, 123 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se emite respuesta con la información solicitada a este Tribunal:

- Se anexa información solicitada, mediante oficio **TJAO/DGA/074/2020,** signado por la Directora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud, se tiene por entregada en tiempo y forma la información solicitada, en caso de que considere que la información entregada se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, podrá interponer Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 129 de la misma Ley.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Oficio número TJAO/DGA/74/2020:

En atención a la solicitud de información folio 00143520, recibida a través del sistema electrónico INFOMEX de la plataforma Nacional de Transparencia, se le informa lo siguiente:

La información que consiste en que se informe los productos y servicios que se adquirieron en el año 2019, así como el proveedor y su costo, se integra por 32 fojas mismas que serán entregadas en cuanto el solicitante previo pago de Derechos, exhiba el comprobante de pago ante la Unidad de Transparencia de este tribunal, pago que se realizara ante las oficinas de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 segundo párrafo, 141 de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 17 de la ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

> *"de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley. Por lo que condicionar la informacion solicitada al pago de derechos es en contra de la ley que regula la materia"*

Cuarto. Admisión del Recurso.
En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IX, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0132/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.
Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Nineth Jiménez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio sin número, en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

ARGUMENTACIONES

PRIMERO. - Respecto a lo manifestado por el aquí recurrente, es necesario transcribir los artículos siguientes:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

> ***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*
> *I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
> *II. El costo de envío, en su caso, y*
> *III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*
>
> *La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. (...)*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

> *Artículo 125. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

Lo anterior demuestra claramente que la información que solicito se entrega de manera gratuita, únicamente cuando no rebasa de las veinte hojas, lo cual en el caso que nos ocupa no sucede, pues se tiene de la transcripción del oficio TJAO/DGA/074/2020 anexo al de respuesta, el total de fojas a utilizar para la realización de la versión pública de lo que solicita es la siguiente:

"La información que consiste en que se informe los productos y servicios que se adquirieron en el año 2019, así como el proveedor y su costo, se integra por 32 fojas mismas que serán entregadas en cuanto el solicitante previo pago de derechos, exhiba el comprobante de pago ante la Unidad de Transparencia de este tribunal, pago que se realizara ante las oficinas de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 segundo párrafo, 141 de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 17 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca".

De lo cual se advierte, que la información sobrepasa las veinte hojas, al ser de **32,** por otra parte, es preciso resaltar que el solicitante pidió **informe los productos y servicios que se adquirieron en el año 2019**, así como el proveedor y su costo, por lo cual al procesar la información solicitada, el documento equivale a las fojas ya citadas, y que se entregarán previo pago el cual se encuentra regulado en los artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, arriba transcritos.

Si bien es cierto que el artículo en el que sustenta su inconformidad ante ese instituto, cita *que toda persona, tendrá acceso gratuito a la información*, también

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

lo es que en los ordenamientos 141 y 125 de la Leyes que rigen la materia arriba citados, regula totalmente el cobro de las copias.

Por otra parte, a mayor abundamiento, es importante mencionar que de las **más de 40 solicitudes** de información que el aquí recurrente a hecho a este Sujeto Obligado, en lo que va de los meses de enero y febrero de dos mil veinte, se le han otorgado de manera gratuita las que no son de más de veinte hojas, sin pedirle mayor requisito que el de su solicitud, tal como lo dispone el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca .

Por lo cual **es infundado lo que el solicitante manifiesta** y por lo cual interpuso el presente medio de impugnación.

En consecuencia, solicito a Usted Comisionado Ponente, confirme la respuesta que esta Unidad de Transparencia dio a la solicitud de información ***folio 00143520***, y en su caso determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en los artículos 156, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acuse de recibo de Solicitud de información de 12 de febrero de dos mil veinte, con **número de folio 00143520, así como los oficios de respuesta al solicitante,** TJAO/UT/0092/2020, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, y oficio TJAO/DGA/74/2020. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento y en donde se demuestra que se atendió lo solicitado por el aquí recurrente.

2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que se deriven de la integración del presente expediente de recurso de revisión, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a Usted Comisionado Ponente.

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación al Recurso de Revisión en los términos expuestos.

SEGUNDO. Se admitan y se valoren en el momento procesal oportuno las pruebas ofrecidas de conformidad con los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Confirme la respuesta de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, derivada de la solicitud de información **00143520**.

CUARTO. Proveer conforme a derecho.

Oaxaca de Juárez, Oax., doce de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera. -

Sexto.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.",* mismo que en el punto "*PRIMERO*" de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: "*Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.";*

Séptimo.- De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: "***PRIMERO:*** *Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte."*

Octavo.- Acuerdo de returne.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y - - - - - - - - - - - -

Noveno.- Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: "***ACDO/CG/IAIP/026/2020"*** mediante el

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. -

Décimo.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día doce de febrero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintisiete del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si resulta procedente el cobro por la información solicitada como lo señala el Sujeto Obligado, o no debe ser así, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
…"

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre los productos y servicios que se adquirieron en el año 2019, así como el proveedor y su costo, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta resolución.

Primeramente debe decirse que la información solicitada guarda relación con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que exista solicitud de por medio, es decir, que deben tener publicada en medios electrónicos, establecida por el artículo 70 fracciones XXVII y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
> *…*
>
> *XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
> *…*
>
> *XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;"*

Así, en respuesta el Sujeto Obligado informó al ahora Recurrente que respecto de la información solicitada al integrarse por 32 fojas se entregarían en cuanto previo pago de Derechos, exhibiera el comprobante de pago ante la Unidad de Transparencia, pago que debería realizar ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas.

De la misma manera, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, manifestando además que la entrega de la información será gratuita únicamente cuando ésta no rebase de las veinte hojas, tal como lo establece el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual en el presente caso no sucede.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Al respecto debe decirse que efectivamente el artículo invocado por el Sujeto Obligado establece que la información se proporcionará de manera gratuita cuando ésta no rebase las veinte hojas, siendo procedente el pago únicamente cuando se requiera certificación de documentos, exista algún costo en el envió o en los materiales utilizados en la reproducción, y además la documentación exceda de veinte hojas, sin embargo, en el presente caso no se requirió certificación ni algún envío que genere costo.

Ahora bien, el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cuando los particulares realicen su solicitud de información a través de medios electrónicos, se entenderá que es por ese medio que requieren les sean efectuadas las notificaciones o respuestas:

> *Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*
>
> *En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.*

Es por ello que la entrega de la información debe de realizarse a través del medio electrónico en que se formuló la solicitud, siendo en el presente caso el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, y solamente cuando no sea posible realizarlo de esa forma, deberá ofrecer a solicitante otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar tal necesidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley anteriormente citada:

> *"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
>
> *En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

Sin embargo, también debe decirse que el volumen de la información no es tal que no pueda ser remitido de manera digital a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el requerir el pago de derechos por expedición de copias para la entrega de la información solicitada en el presente caso, no puede ser procedente, pues no se tienen datos de que la información solicita implique un procesamiento,

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Aunado a esto, como se refirió en párrafos anteriores la información solictada se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público en medios electrónicos, pues además los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, refieren respecto de las fracciones XXVII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especi ficando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigen cia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el apro vechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, conveni os, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, as í como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales
[…]

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha e n la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actu alizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (c omunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y convenios publicado s en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación públic a), no serán publicados en la presente fracción.

***Periodo de actualización**: trimestral*
***Conservar en el sitio de Internet**: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejerci cios anteriores*
***Aplica a**: todos los sujetos obligados*

Criterios sustantivos de contenido
Criterio 1 *Ejercicio*
Criterio 2 *Periodo que se informa*
Criterio 3 *Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización*
Criterio 4 *Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)*
Criterio 5 *Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico*
Criterio 6 *Unidad(es) responsable(s) de instrumentación*
Criterio 7 *Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado*
Criterio 8 *Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titula r al cual se otorgó el acto jurídico*
Criterio 9 *Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)*
Criterio 10 *Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)*
Criterio 11 *Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones d el acto jurídico*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Criterio 12 *Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública(88) cuando así corresponda*
Criterio 13 ***Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado***
Criterio 14 ***Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa***
En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:
Criterio 15 ***Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto par a el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes(89)***
Criterio 16 ***Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda***
Criterio 17 *Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso*
Criterios adjetivos de actualización
Criterio 18 *Periodo de actualización de la información: trimestral*
Criterio 19 *La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la T abla de actualización y conservación de la información*
Criterio 20 *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vige nte de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 21 *Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*
Criterio 22 *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 3 1/Marzo/2016)*

Como se puede observar, en los criterios sustantivos de contenido de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la información que se debe publicar, se encuentra la información referente al monto entregado y monto erogado respecto de los contratos celebrados por servicios o productos.

De la misma manera, debe de tener publicada una relación de las personas físicas y morales con las que realizó contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios, tal como lo establecen los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, referente a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Última Reforma DOF 10/11/2016

Periodo de actualización de la información: trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas[102] y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

La información a que se hace referencia en esta fracción deberá guardar correspondencia con las fracciones XXIII (gastos de comunicación social), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones) y XXVIII (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación de cualquier naturaleza) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa
Criterio 3	Personería jurídica del proveedor o contratista: Persona física/Persona moral[103]
Criterio 4	Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista[104]

---

[102] Para el caso de información relacionada con personas físicas deberá observarse lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos.

[103] Por ej. entidades federativas, municipios, corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, sociedades civiles o mercantiles, sindicatos, asociaciones profesionales, sociedades cooperativas y mutualistas, asociaciones que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; personas morales extranjeras de naturaleza privada; de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil Federal.

[104] Nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir la empresa.

Página **126** de **586**

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En este sentido, el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente resulta fundado, pues la información solicitada debe ser entregada de manera digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso indicar la liga electrónica en la que se encuentra disponible al encontrase relacionada con información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, por lo que resulta procedente modificar la respuesta

y ordenar al sujeto obligado a que proporcione la información sin costo alguno para el Recurrente.

Cuarto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información solicitada, la cual debe ser sin costo alguno para el Recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad, en consecuencia se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente la información solicitada, la cual debe ser sin costo alguno para el Recurrente.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. - - - - - - - - - - -

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Comisionada Presidenta	Comisionado
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya	Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0132/2020/SICOM. - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050